



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 16 de diciembre del presente año, el C. Diputado José Ángel Beltrán Félix, Integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene reforma a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados: Alicia García Valenzuela, Eusebio Cepeda Solís, Marco Aurelio Rosales Saracco, Anavel Fernández Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-La iniciativa referida en el proemio del presente, tiene como propósito reformar la fracción X del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con el propósito de aclarar a qué se refiere el concepto de prima y unificar nuestra Legislación Burocrática Estatal con el apartado B) del numeral 123 Constitucional y su ley reglamentaria.

SEGUNDO.- Lo anterior en razón precisamente de que en fechas recientes, los tribunales laborales tanto federales como estatales se han pronunciado en el sentido de sostener el criterio de la existencia de la prima de antigüedad en la Ley Burocrática Estatal, partiendo de la interpretación hecha en base a argumentaciones doctrinales y constituyendo un derecho para los trabajadores que se retiran de manera voluntaria de sus funciones.

TERCERO.-En efecto del análisis realizado al apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con su ley reglamentaria, es decir la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende que dicha prestación no se encuentra prevista para los trabajadores al servicio del Estado a nivel federal ya que no poseen el derecho a la prima de antigüedad por no encontrarse establecida en su legislación, situación que sí ocurre con los trabajadores del apartado A) de la Constitución Federal, lo cierto es que dada la naturaleza y las funciones desarrolladas el legislador federal no estableció dicho derecho para los burócratas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CUARTO.- Pese a lo anterior, nuestra legislación estable que deberán pagarse a los trabajadores que se retiren voluntariamente del servicio las primas que correspondan, provocando con ello el legislador una ambigüedad al no establecer de manera indubitable a qué se refiere con dicho supuesto, siendo entonces los tribunales mencionados los que dilucidan dicha cuestión acudiendo a la doctrina estableciendo entonces que se trata de una prima de antigüedad que será otorgada únicamente en dicho supuesto.

QUINTO.- De modo que, los tribunales han estado resolviendo en el sentido de condenar al Gobierno del Estado a enterar las cantidades de dicho concepto, interpretando la legislación en el sentido que se ha desarrollado en los presentes considerandos, por lo que resulta procedente la propuesta para reformar la fracción X del artículo 55 de la citada Ley Burocrática Estatal esto con el fin de que se elimine de la precitada Ley Burocrática los términos que han venido causando confusión en ese sentido, para que la fracción en mención no deje lugar a interpretación a partir de la doctrina y con ello armonizar la Legislación Burocrática Estatal con el apartado B) del numeral 123 constitucional y su ley reglamentaria al no establecer de manera categórica una prima de antigüedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 312

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

De la I a la IX...

X.- **Otorgar la prima vacacional.**

XI. a la XIII.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.